

«sino con la oracion y el ayuno;» de modo que recomienda ayunar en ciertos casos para combatir las tentaciones, triunfar de los espíritus malignos y libertarse del mal y de sus causas. Pero ¿cuándo, cómo ha de ayunarse? ¿Quiérese que cada uno lo haga á su capricho? No veo en ello inconveniente para él en particular; pero admitiendo un culto público, una disciplina comun, importa que esas cosas estén reglamentadas. ¿Quién lo hará? La autoridad eclesiástica ordenando dias de ayuno y de abstinencia. ¿Acaso impondrá con ello una obligacion que no esté consignada en la Escritura? ¿Atentará, por ventura, á la libertad de los cristianos? Nada de eso, se limitará á reglamentar el precepto divino para que sea mas segura y fácilmente observado por todos; dice únicamente el modo de practicar lo que Jesucristo ha mandado.

No solo la opinion de Lutero está fuera de razon, sino que es contraria á la Escritura y á la tradicion. La Escritura establece la autoridad espiritual del modo mas positivo por estas palabras de Jesucristo: «Como mi Padre me envió, yo os envío, — quien os escucha me escucha; quien os desprecia me desprecia. Si álguien desoye la voz de la Iglesia, sea tratado como un gentil y un publicano.» Además, el Salvador dijo á los Apóstoles reunidos: «Lo que atáreis en la tierra, atado quedará en el cielo, y lo que desatáreis en la tierra, desatado quedará en el cielo.» Á san Pedro, jefe de los discípulos, y que debia de gobernar á todos los fieles, como príncipe del apostolado, le dijo: «Pasce oves meas, pasce agnos meos,» lo que siempre, desde un principio, se ha entendido por los obispos y los pueblos, en cuanto estos son á aquellos lo que las ovejas á los corderos. Jesucristo dijo tambien á san Pedro: «Eres Pedro, y sobre esa piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella.» Con estas palabras instituyó á Pedro por jefe de su Iglesia, y le presentó como la autoridad suprema y principal, sobre la que se apoyan todas las demás, como todas las piedras de un edificio descansan sobre la fundamental. Por fin, solo á Pedro dijo: Te confiaré las llaves del reino de los cielos, y esto ha sido siempre el símbolo y el signo distintivo de la soberanía espiritual.

Por lo que toca á la tradicion, es evidente desde los tiempos apostólicos. San Pablo, al visitar las iglesias, les manda hacer observar los reglamentos impuestos por los Apóstoles: «Laudo vos quod sicut tradidi vobis, præcepta mea teneatis, quæ dederim vobis per Jesum Christum; cætera, cum venero disponam.» Separa de la Iglesia en nombre del Señor al incestuoso de Corinto, y por todas partes ejerce su santo ministerio, habla con igual autoridad. En el primer concilio celebrado en Jerusalem la decision tomada se resume en estos términos, que se han convertido en la fórmula de todos los concilios hasta nuestros dias: «Visum est Spiritui Sancto et nobis nihil ultro imponere, nisi, etc.»

Siempre ha habido concilios en la Iglesia, concilios ecuménicos, nacionales y provinciales, y siempre han definido y decretado cuanto se refiere al dogma, á la moral y á la disciplina, perpetuándose por la tradicion la autoridad fundada por la palabra divina. Negarla y rechazarla por razones tan poco sólidas es, como hemos dicho, andar fuera de razon. Hay mas; en este punto se hallan los protestantes en contradiccion consigo mismos. Rechazan varios artículos bajo el pretexto que no están textualmente escritos en los Libros santos, y que solo lo escrito ha de admitirse, y sin embargo, lo mismo que todos los cristianos han reemplazado el dia del sábado por el domingo, aun cuando pasaje alguno de la Escritura mencione semejante sustitucion. Bautizan á los recién nacidos y lo hacen por infusion, si bien ambas prácticas no están autorizadas por texto alguno positivo de los Libros sagrados. Para ser consecuentes, habrian de restablecer la celebracion del sábado y hacerse otra vez judíos, en este punto á lo menos; deberian adoptar todos la doctrina de los baptistas ó anabaptistas, y no declarar válido el bautismo si el bautizado no ha sido sumergido completamente en el agua.

¿Á quién pertenece en la Iglesia el poder legislativo, ó lo que es lo mismo, cuál es la fuente de la autoridad espiritual? Esta fuente única es Jesucristo, el cual, enviado por su Padre, envia á sus Apóstoles como él ha sido enviado. Cuanto dice, cuanto hace, viénele de su Padre con el cual es uno, y sus Apóstoles no enseñarán, no dispondrán, no

practicarán sino aquello que él les ha prescrito. «Id y enseñad á todas las naciones, bautizándolas en nombre del «Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo; predicadles cuanto yo os he dicho, y haréis lo mismo que yo he hecho, y cosas aun mas maravillosas. El que os escucha me escucha, «el que os desprecia me desprecia, y estaré con vosotros «hasta la consumacion de los siglos.» Los Apóstoles no tienen otra autoridad que la de su Maestro, y la transmitirán á sus sucesores como la han recibido, sagrado depósito que emana del cielo y que pasa puro y con toda su virtud al través de las generaciones, á las que ha de vivificar, alumbrar y dirigir hasta el fin de los tiempos por la via de la salvacion.

Así pues, el poder de la Iglesia es sobrenatural, y solo con esa condicion tiene legitimidad y eficacia. Cuando Dios creó al primer hombre, al hombre terrenal, empezó por formar un cuerpo, al cual dió luego un alma que le vivificase; cuando Dios hizo al Hombre nuevo, al segundo Adán, al Hombre celeste, que es la Iglesia, empezó por el espíritu, por el alma. «Et factus est in spiritum vivificantem.» El espíritu, el alma de la Iglesia, es la palabra del cielo, que formó á los Apóstoles, á los Doctores, á los dispensadores de sus misterios, de su poder, de sus gracias, á los ministros y embajadores del Verbo divino. «Sic nos existimethomo ut ministrosChristiet dispensatoresmysteriorum «Dei. Pro Christo legatione fungimur. Paulus apostolus, non «ab hominibus neque per hominem, sed per Jesum Christum «et Deum patrem.»

El espíritu ha formado el cuerpo, ó en otros términos, los fieles que son el cuerpo de la Iglesia han sido atraídos poco á poco á Jesucristo por medio de la palabra apostólica que les ha llamado y reunido en una misma fe, en una misma esperanza, en un mismo amor, y que les mantiene en la vida espiritual, que les ha dado, por el alimento de la enseñanza y por la autoridad que ha recibido de lo alto. Todos los ministros de Jesucristo se encuentran investidos de esta autoridad en cierta medida y conforme á su grado; transmíteseles con el carácter sagrado por la imposición de manos, y con el sacramento del Orden reciben su misión y el

poder de llevarla á cabo, «non ab hominibus, neque per hominem, sed per Jesum Christum et Deum patrem.» Bajo este aspecto, pues, no se parecen á los demás hombres, y para un sacerdote es una gran desgracia parecerseles, porque habiendo recibido una misión sobrenatural y gracias especiales, hay derecho para exigir de él virtudes sobrenaturales, y una vida sobrenatural también que le distinga de los simples fieles. Hombres hay que de ello se admiran, que dudan de nuestra elevada misión y de nuestra fidelidad en cumplirla; mas nosotros somos los primeros en confesar que la obra que nos está confiada, que la carga que nos ha sido impuesta, son superiores á nuestras fuerzas, y decimos humildemente con san Pablo: Nada puedo por mí, soy el mas débil de los hombres, pero lo puedo todo con Aquel que me fortifica. Mi debilidad hace mi fuerza, pues no soy yo el que vivo, sino Jesucristo es quien vive en mí. — Tal es el sacerdote segun Jesucristo; su vida hácese sobrenatural como la autoridad que del cielo ha recibido.

También los protestantes lo han rebajado y desnaturalizado todo en esta materia. En vez de un poder sobrenatural, emanado directamente de Dios, á quien representa, y que á este título, al propio tiempo que inspira respeto á los pueblos, comunica al que lo ejerce una plena confianza en su misión divina, han establecido un poder humano, procedente no de Jesucristo, sino de la soberanía popular, de modo que segun su modo de ver no es Dios quien elige y envía á sus ministros, el pueblo es quien se los da; resultando de ahí no solo un pueblo rey, sino también un pueblo Dios. ¡Extraño y completo trastorno del sentido común y de la tradición! La soberanía del pueblo, que no vacilarémos en examinar, puede ser á lo mas aplicable en el orden temporal, á las cosas de este mundo, á las leyes que rigen los asuntos terrenales; pero ¿puede nunca el pueblo decidir, enseñar y gobernar en materias de fe, que sobrepujan nuestra razón, en la definición de los dogmas y dirección de las almas por la vía espiritual y hacia la salvación, en una palabra, en cuanto se refiere á la eternidad? ¿Acaso el Verbo divino se encarnó é hizo hombre en virtud de una deliberación popular? Si Jesucristo, Hijo de Dios, bajó á la tierra para resca-

tar al hombre pecador y rehabilitar á la humanidad caída, fue un puro efecto de su bondad, de su misericordia, y la razon humana, con todos sus consejos, en nada contribuyó á ello. El Hombre-Dios fundó su Iglesia en la cruz por la efusion de su sangre, prometió estar con ella hasta la consumacion de los siglos, ¡y no habia de conferir el poder de perpetuarse con la renovacion del sacerdocio y de la institucion de sus ministros! Concíbese muy bien, dice Bossuet, que un pueblo pueda enajenar su libertad y nombrarse un señor, pero no se comprende que se dé un salvador, un redentor, y que le nombre él mismo sus oficiales. Esto es confundir lo natural con lo sobrenatural, es introducir el derecho de la naturaleza en un órden de cosas superior. Por otra parte, ¿cómo podria elegir el pueblo los ministros de Dios? Además de la competencia de que carece, ¿tiene acaso la ciencia y la sabiduría necesarias para semejante eleccion? Compréndese que elija á aquellos que se ocupan en asuntos temporales, pues las circunstancias y sus necesidades le instruyen; pero ¿cómo decidirá de los intereses espirituales, de los dogmas, de las creencias, de las cosas del otro mundo? ¿Habrà de definir los artículos de fe en la plaza pública? ¡Ay! harto trabajo cuesta fundar y hacer funcionar en ella un gobierno humano, y se pretende instituir allí el gobierno de la Iglesia, la administracion de las cosas eternas! No, no es posible ocuparse allí útilmente en las cosas de Dios, no son esas asambleas á las que fue prometida la asistencia del Espíritu Santo. La Iglesia fundada divinamente, y divinamente conservada para el Gobierno espiritual de los pueblos, no se cuida en sus decisiones de lo que piensan los hombres y no se amolda á sus opiniones; para ella solo se trata de saber lo que Jesucristo y sus Apóstoles enseñaron, lo que se ha creído y practicado siempre y en todas partes donde ha sido recibida la palabra de Dios. Los obispos se reúnen, y cada uno dice: Esto se ha creído y practicado siempre en mi iglesia, y de la comparacion de esas tradiciones se forma la definicion del punto que ha de decidirse y formularse. Así resulta una decision autorizada y competente; pero querer que juzguen de tales cosas hombres que carecen de la mision superior y de instruccion suficiente, esto es, la multitud, es

destruir el Cristianismo por su base; es á la vez una blasfemia y un absurdo.

Esta fatal doctrina, predicada otra vez en el último siglo por un presbítero llamado Richer, fue de nuevo condenada por la Santa Sede. Como Lutero y Calvino, pretende Richer que el poder espiritual es delegado por el pueblo, y que los presbíteros, sus ministros, solo lo poseen *instrumentaliter* y *materialiter*, al paso que el pueblo lo tiene *potentialiter*, lo cual significa que el pueblo tiene el derecho en potencialidad; pero como no puede ejercerlo, lo delega á otros que se convierten en instrumentos suyos, porque les da la facultad material de aplicarlo. Segun ese modo de ver, el pueblo es el jefe espiritual, así como en el órden civil, en virtud de la soberanía popular que los protestantes han sostenido y deben de sostener siempre si desean ser consecuentes, es la fuente del poder temporal. Es, pues, doblemente soberano, por el espíritu y por el cuerpo, espiritual y temporalmente. ¿Quién lo dijera? Seguro estoy de que en su buen sentido ni él mismo llega á sospecharlo, y siempre que se lo han dado á entender, siempre que se despierta en dias de revolucion con la idea de su soberanía y dice: Voy á ejercer mi poder, todos nosotros sabemos en qué consisten sus actos de soberano. Destruyelo todo, y en aquellas pocas horas de poder, que son para él horas de desórden, cubre el suelo de escombros y ruinas; luego es preciso reedificar, pues siempre el órden recobra sus derechos, y para restablecer lo que se ha derribado se necesita mucho tiempo, mucha paciencia y no poco dinero.

La Iglesia tiene el poder de dictar leyes, y este poder, que ha recibido de Dios, ha de ir acompañado de un poder judicial. La autoridad encargada de hacer la ley, ha de tener tambien la facultad de vigilar su observancia; luego ha de poseer un poder ejecutivo ó administrativo, al mismo tiempo que el de reprimir y castigar las infracciones de la ley, esto es, un poder judicial. La soberanía, sea cual fuere, no es tal sino con la triple condicion de ser á la vez poder legislativo, ejecutivo y judicial; siendo la Iglesia una soberanía espiritual, espiritual es tambien su poder judicial, y como no existe jurisdiccion *sine parva saltem coercitione*,

la Iglesia, que tiene el derecho de juzgar, tiene tambien el derecho de castigar. Su poder, empero, es espiritual, y por lo tanto solo puede castigar espiritualmente y con penas puramente morales. Esta es la naturaleza de su poder, y estas las condiciones con las cuales le ejerce.

Hemos dicho que la Iglesia solo impone penas espirituales, y lo hace en dos tribunales distintos: en uno interior, el confesonario, ó sea el tribunal de la Penitencia, y en el foro externo, en un tribunal eclesiástico que se llama Curia, ante el cual puédeser citado, emplazado, defendido, purgado y condenado. Como el poder moral carece de medios exteriores, las penas en el tribunal de la Penitencia son penitenciarías y al propio tiempo medicinales, y tienden á un doble fin: por una parte á la expiacion de las faltas cometidas en cuanto es posible por medio de la reparacion y del cumplimiento de las penas impuestas, y por otra á la enmienda del culpable, á su curacion y á su salvacion. En este punto la legislacion es tan lata como es posible, pues el juez está obligado á deferir á la buena fe del culpable por lo que toca á su confesion y al cumplimiento de las penas. El penitente se acusa á sí mismo, explica sus faltas, pide socorro, remedio; luego si quiere obtenerlos, importa que diga su mal, que abra su pecho por completo, y de ahí la utilidad de una buena confesion, salida del corazon, *ex abundantia cordis*, franca, completa, como un enfermo que dice á su médico cuanto ha sentido, cuanto ha experimentado, cuanto ha hecho, y que descubre sus llagas más íntimas, más vergonzosas, para recibir la medicina. La confesion es una de las instituciones más esenciales al gobierno de la Iglesia, á la direccion de las almas, y con razon la ha proscribio el protestantismo; en ello se ha mostrado consecuente, pues si cada uno es juez de su fe, debe de serlo tambien de sus actos, y esto no se aviene con la expiacion, con la reparacion de las faltas y con la enmienda del culpable. Tambien en este punto, por odio á la autoridad y para sacudir su yugo, se ha inutilizado el instrumento más eficaz de la perfeccion espiritual, porque despues del Bautismo que da la vida del cielo, despues de la Eucaristía que la alimenta, nada hay tan importante como el Sacramento que

cura á las almas enfermas y resucita á las muertas. Él es la medicina de las almas, y bien sabe Dios si necesitan de remedios en esta vida triste, donde el mal y las enfermedades tanto abundan. Sin la confesion es imposible medicarlas y dirigirlas: pues ¿cómo cuidarlas, cómo consolarlas si no se las conoce? ¿cómo conocerlas si no se revelan? y ¿cómo se revelarán, á pesar del sentimiento de su mal que les incita á buscar el alivio y la curacion, si no tienen confianza en el médico, en su ciencia, en su discrecion, y sobre todo en su autoridad? Conviene, pues, que por su fe en el Sacramento se crean obligadas en conciencia á confesar sus faltas, á recibir con respeto la sentencia y los consejos del ministro de Dios, y á conformarse á sus prescripciones. El sacerdote es por lo tanto juez en el santo tribunal, y más juez que ninguno, porque á nadie ha de dar cuenta de sus juicios, y en ellos no puede intervenir ningun poder humano, espiritual ó temporal.

Hay además el juicio del foro externo en el tribunal de la Curia; en él se aplican dos clases de penas: las que se llaman *latae sententiae*, en las que se incurre sin juicio, por la mera ejecucion del acto prohibido, y las que tienen por nombre *ferendae sententiae*, aplicables únicamente despues de un fallo dado por el tribunal al efecto instruido y revestido del poder judicial del obispo, jefe en su diócesis de la justicia eclesiástica.

El poder soberano de la Iglesia, que es á la vez legislativo, ejecutivo y judicial, se ejerce en primer lugar por los concilios ecuménicos, los cuales son la reunion de los obispos del orbe católico, no de todos, porque no todos pueden abandonar la administracion de su diócesis, sino de cierto número, convocados por el Sumo Pontífice, quien les llama de todas las partes del mundo. Sin la convocacion y presidencia del Papa no existe concilio general, pues siendo san Pedro el príncipe del apostolado, su sucesor es el príncipe de los obispos, y por consiguiente el único que tiene derecho de convocarles y de presidirles, ya en persona, ya por medio de un delegado. El concilio es un cuerpo vivo, y como es imposible que un cuerpo viva sin cabeza, no puede existir concilio sin un jefe, que es el Papa. Por esto

mismo tiene el Papa la principal parte en la soberanía espiritual, entendiéndose principal en el sentido verdadero, *principalem partem*, la parte del príncipe, la parte del jefe. Á él dió Jesucristo en la persona de san Pedro el derecho de apacentar las ovejas y los corderos, esto es, de gobernar á los obispos como gobiernan estos á su grey, y en esta calidad no es posible que deje de estar investido de la soberanía. Vicario de Jesucristo, príncipe de los Apóstoles y jefe de los obispos, el Papa tiene, pues, en la Iglesia el poder legislativo, ejecutivo y judicial; instituye, dirige y manda á los obispos; tiene potestad de hacer leyes, de dictarlas, de vigilar sobre su ejecucion y de castigar sus infracciones, triple autoridad sin la cual no podría gobernar la Iglesia universal, y que ejerce casi siempre con asistencia de los obispos reunidos ó dispersos, pero que puede ejercer solo, en cuanto es el Pontífice Supremo, es decir, el príncipe de los obispos, como era san Pedro jefe de los Apóstoles. Al considerar esta materia sencillamente, desvanécense las dificultades, y la famosa cuestion de si el concilio general es superior al Papa, pierde toda su importancia; lo mismo sería preguntar si el cuerpo es superior á la cabeza. Para constituir un cuerpo vivo es necesario un cuerpo con una cabeza; ambas cosas son esenciales en la tierra para el ejercicio de la vida, la que no puede subsistir sin la cabeza ni sin el cuerpo. El Papa nada podría hacer si no tuviera obispos, y estos nada podrían sin el Papa que les une y les dirige.

Luego de los concilios ecuménicos vienen los concilios nacionales, que han de ser convocados con la autorizacion del Papa y sus decretos todos aprobados por la Santa Sede. Lo mismo ha de decirse de los concilios provinciales en los que se reúnen los obispos de una misma provincia bajo la presidencia del metropolitano. Además, cada obispo ejerce el poder espiritual en su diócesis, siendo juez de la fe, y pudiendo hacer leyes, no cánones, ni declarar dogmas de la Iglesia, pero sí formar ordenanzas, estatutos y mandamientos que tienen fuerza de ley en su jurisdiccion. Esta es la prerogativa del poder episcopal, sometido en su ejercicio á la direccion y vigilancia del Sumo Pontífice, para que

el orden y la unidad subsistan en el gobierno de la Iglesia. Finalmente, en cada diócesis, al morir el obispo, «sede vacante,» el poder espiritual se confia por el Capítulo á vicarios capitulares encargados de gobernar en lugar suyo; en este caso el Capítulo goza de autoridad, pero únicamente para administrar la diócesis mientras dure la vacante, prohibiendo la tradicion innovar durante ella cosa alguna.

Ocurrida la muerte del Papa, el Colegio de cardenales, cuya principal mision consiste en nombrar al nuevo Pontífice, administra temporalmente la Iglesia, con la condicion tambien de no innovar cosa alguna sino en caso de necesidad.

Existen en la Iglesia sociedades particulares llamadas congregaciones; y como ninguna sociedad puede subsistir sin autoridad y sin reglas, hay en dichas comunidades un poder que tiene derecho para prescribirlas. Luego que estas prescripciones ó reglamentos son aprobados por la Santa Sede y por el obispo de la diócesis, tienen fuerza de ley para todos los miembros de la comunidad, quienes entran en su seno de su espontánea voluntad con la condicion de aceptar su disciplina y acatar la regla.

Las definiciones de los concilios ecuménicos nacionales y provinciales se llaman cánones.

Las disposiciones de los Papas se llaman decretos, bulas ó constituciones.

Las de los obispos, estatutos, ordenanzas ó mandamientos.

